



Memoriales

sobre que de la misma la bapa devnochaus en cada libra de Pacarebon en medio y medio al remate echo para un año que empezara a comer desde el día veintiseis y seis del presente mes en adelante p<sup>o</sup> Manuel de Vizcarra vez desta Villa y que segun lo prebido en dho Despacho veabra la Alm. y se haga el remate en el mes de agosto en cuyo tpo se eligieron arbitros en Memorial y cuenta formada p<sup>o</sup> el dho Manuel de Vizcarra que el tenor de ella es como sigue  
 N. S. Villa de Vizcaya: Señores, por la cuenta que presentara a N. S. S. de Quintanilla entendera vs. todo el cuerpo de mis pretensiones igualm. conformes ala determinac<sup>o</sup> del S. Reverente Consejo. que ala equidad y Justicia quedo debemo prometernos de N. S. mas porque puede vrbreder que no seme indeminise con tan dho Comovresponde p<sup>o</sup> Juan de Garau de Tra, sin empenarme en alguna Demanda, sup. rendidam. N. S. me permita la viz. de advertirle q<sup>o</sup> me persuadido aque hauciendo yo contratado todo el dho empeño en fuerza de la contrata que celebre con el ofiade en que su acreditada Justificar no pensen que jamas quedase dignificado ninguno de los que en la dha obligarse a serbn a N. S. acordara desde luego viz. que en nombre suo y sin penson ma seme saque asalto de los perjuicios fontentaj. que pueda acarrear la obligac<sup>o</sup> que hize con v. a que disposicion queda con el mayor rendim. to sumay favorecido N. S. Manuel de Vizcarra

Quenta.

Quenta que io Manuel de Vizcarra, formo de los gastos originados en la preberion de la novicion y abasto de Carnes desta N. S. Villa de Vizcaya, para desde el día que de Resurreccion desta presente Año de Cinquenta y ocho, hasta el día talora desde Cinquenta y nueve, en virtud del remate que seme hizo de dha

novicion es como sigue  
 Primeramente pague p<sup>o</sup> los años de la C. S. que se otorga con esta dha villa de Vizcaya  
 de dho Quintanilla de Lorenza de Larraza treinta y tres  
 de por el Refresco que dió los señores Capitulares como consta en las otorgam. de la C. S. pague p<sup>o</sup> mi parte treinta y cuatro que hazen tres reales y diez y ocho mrs.  
 de p<sup>o</sup> la C. S. con el concaador pague a dho Larraza quatro reales  
 de p<sup>o</sup> el refresco en dho otorgam. a los tpo. que concurren y otorgantes gastos de arumeres de dho clarete de afuera de diez y seis quantos que son por tres y diez y seis maravas



M. a. M. de Tazuniaga veje de Nueva, do. Buces ajustado de 50 en ciento y qua  
tro y medio ducado y el pago echo quando biniere concha Tunca que sera el viernes  
primero de la semana de Pasqua de Resurreccion

M. a. Juan Luis apellido ignora veje de Nueva de Buces ajustado a peso con 25  
y medio el talde y pago echo alho quando biniere concho buce que sera con el  
ciudad Tazuniaga

M. a. J. de la Barrera de el Barrio de Maibe do Buces ajustado de 50 en  
ochenta y dos ducado y que aia de traer el dia de y vice del conueniente me  
Demanera que no tenga lo q contestan ni pagar con alguna de lo prevenido  
para dho abasto que es conforme a la equidad propia desta N. R. y al o de termin.  
de el Sr. Arzobispo de Mexico segun lo que el antes de abuirse nueva concha se debe  
otorgar la N. R. de fianza y obligacion q menciona y que comparenca a todo  
los Capitulo precedentes para la legalidad y justificacion desta que ma la  
su a dho mo y la primo enchara de Vergara a trece de Mayo de mill e 700

Y cinquenta y ochon Manuel de Riquian  
Temerados los dhos señores de este Congreso de breves del Memorial y  
quenta del dho Manuel de Riquian y del de el Despacho expresado a acordaron  
se consulte con el dho Sr. Arzobispo de Mexico sobre quien hade contestar a las  
demandas que se depusieren al citado Manuel de Riquian et Sr. Bernardo  
Loz como si otro qualquiera por Varon de las Contratas que tiene echas  
para la dha provision

Asi bien acordaron que qualquiera en quien se hiciere el remate de la dha  
de Carnes desta Villa sea con expresa Calidad y Condicion de que nunca pueda  
abra de precio aunque sea con causa Justa y legal, y se notifique por medio de  
alor Alguaciles, que asistan al Contrapeso con puntualidad y Celen sobre la fide  
lidad y se ve haue en el y al Contrador q quedare por tal no permitan la  
Venta de su terreno para fuera desta Villa de modo que despues falte alor ve  
cinos y Moradores de ella para sus prebenciones que benda a peso conforme  
las Condiciones puestas anteriormente asi los tripicillos como las de ma  
menudencias

Estoria veleio de mill e 700 el despacho impreso expedido de el Sr. Arzobispo de Mexico



